

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 25 de agosto de 2022

**Radicado No. 2022-00241-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Dirija la demanda contra las personas indeterminadas que consideren tener derecho respecto al inmueble objeto de litigio.

2. Puntualice los hechos de la demanda, informando la forma como los demandantes ingresaron al inmueble objeto de prescripción con la respectiva fecha.

3. Enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.

4. Señale el correo electrónico de los testimonios que solicita conforme lo exige la Ley en cita.

5. Indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

6. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos la apoderada deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas en el numeral 4° del acápite de hechos, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**